



Municipalidad de
Villa del Totoral

2026 - Año de la Memoria por la verdad y la Justicia -
50 años del último golpe de Estado.

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gob.ar

info@villadeltotal.gob.ar

Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,
Villa del Totoral - Dpto. Totoral
Pcia. Córdoba - CP (5236)

Villa del Totoral, 04 de Mayo de 2026. -

Señora Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Gladys Magdalena SANTILLÁN

S / D. -



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes del Cuerpo que preside, a efectos de elevar a su consideración el Proyecto de Ordenanza de **"Regulación de Vehículos de Micromovilidad"**.

Sin otro particular y a la espera de la aprobación del Proyecto de Ordenanza elevado, hacemos propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente;

Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

Prof. CECILIA NOEMI GARAY
Intendente Municipal

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Mancunill
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



**Municipalidad de
Villa del Totoral**

**2026 - Año de la Memoria por la verdad y la Justicia -
50 años del último golpe de Estado.**

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gob.ar

info@villadeltotal.gob.ar

**Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,
Villa del Totoral - Dpto. Totoral
Pcia. Córdoba - CP (5236)**

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias y Normativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial y la necesidad de regular la circulación de vehículos denominados “Bicimotos”, “Motos y Bicicletas Eléctricas”, “Monopatines Eléctricos o a Combustión” o similares, dentro del municipio de Villa del Totoral.

Y CONSIDERANDO:

Que en la actualidad en la Ciudad de Villa del Totoral circulan vehículos denominados “Bicimotos”, “Motos y Bicicletas Eléctricas”, “Monopatines Eléctricos o a Combustión” o similares, resultando preciso establecer disposiciones para regular su circulación y la obligatoriedad de los elementos de seguridad mínimos indispensables que prevengan eventuales daños a sus usuarios y/o terceros.

Que en los casos de ausencia de licencia de configuración de modelos – LCM – para este tipo de vehículos, de acuerdo a la Ley de Tránsito N° 24.449, se dispone la utilización de los mismos a través de una oblea anual municipal.

Que dichos vehículos deben ajustarse a las disposiciones vigentes de tránsito, acompañando un desarrollo armónico y ordenado de la localidad.

Que, en la mayoría de los casos, este tipo de vehículos carecen de elementos de seguridad básicos, como un sistema de frenado que pueda detener la fuerza impulsada por su motor, o un sistema básico de iluminación que permita ver, ser visto y poder indicar las maniobras efectuadas o a efectuar.

Que la construcción de los mismos suele realizarse sobre un cuadro de bicicleta estándar, sin los refuerzos y la resistencia necesaria para soportar un sistema de motorización.

Que el conductor está expuesto a sufrir lesiones debido a la carencia de medidas de seguridad mínimas como la utilización de casco.

Que el uso de este tipo de vehículos es apuntalado por sus potenciales impactos positivos en distintos aspectos, principalmente en cuanto a lo ambiental, por tratarse de un modelo de transporte libre de emisiones de carbono (en el caso de los eléctricos, y de mínimas emisiones en el caso de aquellos a combustión, dada su baja cilindrada) que

Julio Gervasoni Monevill
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Avila Meiva
Concejal
Villa del Totoral

Rafael E. Peláez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Sarmiento
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Página 2 de 2



puede ayudar a la mejora de la calidad del aire en las ciudades. Asimismo, se señala la contribución que podrían hacer al desarrollo de un sistema de transporte multimodal, en donde estos vehículos tienen el potencial de convertirse en la “última milla” faltante, complementaria al transporte público urbano.

Que, no obstante lo expuesto precedentemente, no todo son aspectos positivos. Para sostener este tipo de movilidad es necesario pensar y repensar diversos aspectos de neto corte de seguridad vial, ya que la movilidad sustentable sin esta mirada no es suficiente.

Que, en sintonía con los planteos de movilidad sostenible, en los últimos años ha tomado fuerza la promoción y el uso de modos de transporte individual no contaminantes, los cuales son presentados como una alternativa valiosa para la transición hacia una movilidad urbana de baja emisión de carbono.

Que estos vehículos, caracterizados como de micromovilidad, refieren a una variedad de vehículos ligeros que operan, por lo general, a velocidades por debajo de los 30 km/h y que son ideales para viajes de hasta 10 km.

Que, en este marco, resulta necesario el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a incorporar a la micromovilidad de forma segura a las tramas viales urbanas, siendo indispensable para ello, avanzar en acciones como la concientización hacia la ciudadanía sobre las nuevas normativas que regulan estos tipos de vehículos, así como el avance de diseños de infraestructura que ayuden a evitar posibles conflictos entre las personas usuarias de la vía.

Que hay proyectos de Ordenanzas realizados sobre el tema en otras localidades y proyectos de Ley, con estado parlamentario en distintas legislaturas provinciales.

Por ello;

Gladya Santillán
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Veiva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral



EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 16 /2026

Artículo 1º: OBJETO. La presente Ordenanza regula las condiciones y requisitos para la circulación, en el ejido de la Ciudad de Villa del Totoral, de los vehículos denominados “Bicimotos” y “Motos, Bicicletas Eléctricas”, “Monopatines Eléctricos o a Combustión” o similares, sin perjuicio de las normas de tránsito vigentes. –

Artículo 2º: DEFINICIÓN. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) **Bicimotos:** Bicicleta con motor a combustión, de Dos (2) tiempos y de hasta Cuarenta Y Nueve (49) centímetros cúbicos de cilindrada, que también puede ser usada con el motor apagado mediante pedaleo como una bicicleta convencional.

b) **Motos y Bicicletas Eléctricas:** Vehículos con características similares a motocicletas convencionales, pero equipados con un motor eléctrico cuya característica más importante radica en la ausencia del sistema de combustión de hidrocarburos, que es reemplazado por un motor alimentado a batería y/o eléctrico.

c) **Monopatín Eléctrico o a Combustión:** Vehículos con características de patinetes de pie que son impulsados por un motor eléctrico o a combustión y que pueden alcanzar velocidades comparables a las alcanzadas por las bicicletas de pedales. -

Artículo 3º: EDAD Y TIPO DE LICENCIA. La edad mínima para conducir los vehículos objeto de la presente Ordenanza es de Dieciséis (16) años.

La clase de licencia para conducir este tipo de vehículos es A1. -

Artículo 4º: CONDICIONES DE SEGURIDAD. Los vehículos regulados por la presente deben cumplir las siguientes exigencias:

a) Sistema de Iluminación Reglamentario. Deberán contar con:

- Faros delanteros: de luz blanca alimentada por dínamo o foco de leds con capacidad para alumbrar a una distancia no menor a Diez (10) metros.

Julio Gervasoni Montanelli
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Página 4 de 7
Emes de Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



- Luces de Posición y Stop: reflector rojo en la parte trasera, visible a una distancia no menor a Cien (100) metros.

- Luces de giro.

- Indicadores de material refractivo blanco colocados en la parte delantera del vehículo, y de color rojo en la parte trasera, de modo que hagan efectiva su presencia en la vía pública.

b) Sistema de Frenado: ya sea de pie o de mano o ambos, permanente, seguro y eficaz; que se accione sobre las ruedas trasera y delantera, capaz de detener al vehículo en una distancia no mayor a Cinco (5) metros, cuando éste circule a una velocidad no mayor a Treinta (30) kilómetros por hora.

c) Espejos Retrovisores: Deberá contar con espejos retrovisores funcionales en ambos lados del manubrio.

d) Sistema de Suspensión: apropiado y aprobado para atenuar las irregularidades de la vía donde transite, dándole estabilidad y adherencia.

e) Bocina y/o Timbre sobre manubrio, de Sonoridad Reglamentaria, que eventualmente se utilice para alertar su marcha.

f) Cubiertas en buen estado.

g) Guardabarros sobre ambas ruedas.

h) Tener dimensiones y relación potencia-peso acordes a una circulación segura. -

Artículo 5°: REQUISITOS PARA CIRCULAR. Los conductores de los vehículos regulados por la presente deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos indispensables:

a) Conducir el vehículo como único ocupante del mismo, sentado en su asiento o, en el caso de los Monopatines, parado en el espacio dispuesto para ello, manteniendo las dos manos en el manubrio, para tener el control de su conducción. Solo podrán circular con un acompañante en caso de presentar el vehículo las condiciones técnicas necesarias, debiendo, en tal caso, cumplimentar el acompañante también el uso de casco.

b) Deben circular uno detrás de otro, evitando hacerlo en forma paralela.

c) Se prohíbe la circulación bajo los efectos de alcohol, drogas, estupefacientes o medicamentos que dificulten conducir.

d) Queda prohibida la circulación y estacionamiento en veredas y bici sendas, debiendo ser aparcados en los espacios dispuestos para moto vehículos

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



- e) Queda prohibido circular acoplado o agarrado de cualquier otro vehículo en marcha de mayor velocidad.
- f) Circular con casco homologado debidamente colocado y ajustado.
- g) Transitar siempre con las luces encendidas.
- h) Seguro Obligatorio: deben estar cubiertos por seguro de responsabilidad civil por eventuales daños que pudieran ocasionarse a terceros, en las mismas condiciones que rige para las motocicletas convencionales.
- i) Respetar estrictamente la normativa de tránsito vigente, en cuanto le sea aplicable, no gozando de más privilegios que los que específicamente se prevean en la presente Ordenanza o en la señalización específica existente en la vía pública.
- j) Queda prohibido conducir con auriculares y/o sistemas de comunicación de operación manual como celulares.
- k) El vehículo debe estar inscripto en el Registro Municipal que se crea por la presente Ordenanza. -

Artículo 6º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN - REGISTRO MUNICIPAL DE BICIMOTOS, MOTOS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS, Y MONOPATINES ELÉCTRICOS O A COMBUSTIÓN Y SIMILARES. La Secretaría de Gobierno, a través de la Coordinación General de Seguridad Ciudadana o las que en un futuro las reemplacen, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. Se encarga del control de este tipo de vehículos, y debe contar con un Registro de "Bicimotos", "Motos y Bicicletas Eléctricas", "Monopatines Eléctricos o a Combustión" o similares, en el cual constará:

- a) Datos personales completos del propietario del vehículo: nombre y apellido, D.N.I. y domicilio.
- b) Marca, número de cuadro o chasis y de motor del rodado.

Este registro es público, gratuito y obligatorio.

La autoridad de Aplicación podrá requerir mayores datos fundamentando acabadamente tal decisión. -

Artículo 7º: EXCENCIÓN TRIBUTARIA. Los vehículos objeto de la presente Ordenanza están exentos de todo tipo de tasas municipales. -

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Rafael E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Emesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



Artículo 8º: INFRACCIONES DE TRÁNSITO - SANCIONES. Las infracciones a las normativas de tránsito vigentes cometidas en este tipo de vehículos, serán sancionadas con idéntico criterio al aplicable a motocicletas convencionales. -

Artículo 9º: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

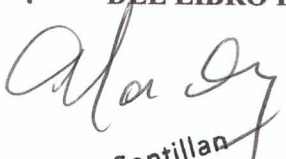
a) Los titulares de estos rodados tienen un plazo máximo de Seis (6) meses corridos, a partir de la promulgación de la presente, a efectos de proceder a regularizar su situación y registrar los vehículos.

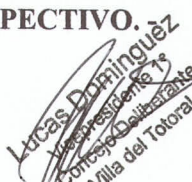
b) La Autoridad de Aplicación, a través de los medios de comunicación oficiales y particulares locales, implementará una campaña de difusión y concientización para informar las reglas establecidas en la presente Ordenanza. -

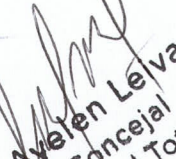
Artículo 10º: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y archívese. -

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10/7/2026, SEGÚN ACTA N° 12/2026

DEL LIBRO RESPECTIVO.

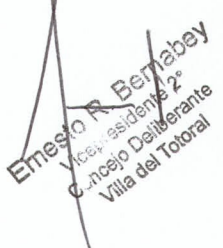

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Domínguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Julio Gervasoni
Concejal
Villa del Totoral


Emesio R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral